



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

Lima, 26 Marzo de 2026

Resolución SBS
N° 906-2026
El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (a. i.)

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones es el organismo encargado de regular, supervisar y fiscalizar las entidades del sistema financiero, sistema de seguros y privado de pensiones, así como a otras entidades cuya supervisión haya sido encargada por otras leyes especiales, conforme a lo dispuesto en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobado por la Ley N.º 26702 (en adelante, Ley General), el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el TUO del Decreto Supremo N° 054-97-EF y otras leyes;

Que, mediante la Trigésima Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General se establecen disposiciones aplicables a la publicación de proyectos normativos;

Que, dicha disposición es concordante con el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS que establece el principio de participación de los administrados en el proceso de decisiones públicas, así como con el capítulo IV del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS;

Que, mediante Resolución SBS N° 808-2019 se aprobó el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, como resultado de la experiencia adquirida con la aplicación del citado Reglamento y a fin de facilitar el adecuado cumplimiento de las disposiciones que regulan las actividades de los inscritos en el Registro que administra la Superintendencia, se ha considerado necesario elaborar un nuevo marco normativo que atienda aquellas preocupaciones y oportunidades de mejora en determinados aspectos, tales como: la fase de evaluación de competencias; el procedimiento de inscripción; los impedimentos de inscripción; causales de suspensión y cancelación; entre otros;



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Que, asimismo, resulta necesario modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia con la finalidad de: (i) actualizar el procedimiento de rehabilitación de la inscripción suspendida; (ii) actualizar los procedimientos administrativos para la inscripción en el registro; y, (iii) incorporar el procedimiento para informar a la Superintendencia la modificación de razón social de personas jurídicas extranjeras inscritas en el registro;

Que, en cumplimiento de lo antes referido, la Superintendencia dispone aprobar mediante resolución sus proyectos normativos y publicarlos en su sede digital con el objetivo de asegurar la participación efectiva del público en general;

Contando con el visto bueno de Secretaría General y las Superintendencias Adjuntas de Seguros y de Regulación y Jurídica;

RESUELVE:

Artículo Primero. – Autorizar la difusión en consulta pública del proyecto normativo que aprueba el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, en la sede digital de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (www.sbs.gob.pe).

Artículo Segundo. – El plazo para que el público en general pueda remitir a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP sus comentarios y observaciones sobre el proyecto señalado en el artículo anterior es de treinta (30) días calendario, contado desde el día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DAMASO MOGROVEJO GONZALEZ
Superintendente de Banca, Seguros y AFP (A.I.)



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

PROYECTO NORMATIVO

Lima, «Dia» de «Mes» de «Anio»

«TipoExpedienteSbs»
Nº «NumExpedienteSbs»
El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 345 de la Ley General del Sistema Financiero del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante la Ley General, establece que es objeto de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones proteger los intereses del público en el ámbito de los sistemas financiero y de seguros;

Que, de conformidad con los artículos 335 y 336 de la Ley General, la Superintendencia autoriza y regula las actividades de los intermediarios y los auxiliares de seguros y lleva un registro de ellos, en el que se precisa los servicios de los ramos de seguros en que pueden operar, estableciendo los requisitos para la inscripción, obligaciones, derechos, garantías y demás condiciones a las que se sujetan sus actividades;

Que, el artículo 43 de la Ley General señala que los representantes de empresas de reaseguros del exterior y de las empresas corredoras de reaseguros del exterior se sujetan a las disposiciones que establezca la Superintendencia;

Que, mediante Resolución SBS N° 808-2019 se aprobó el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, como resultado de la experiencia adquirida con la aplicación del citado Reglamento y a fin de facilitar el adecuado cumplimiento de las disposiciones que regulan las actividades de los inscritos en el Registro que administra la Superintendencia, se ha considerado necesario elaborar un nuevo marco normativo que atienda aquellas preocupaciones y oportunidades de mejora en determinados aspectos, tales como: la fase de evaluación de competencias; el procedimiento de inscripción; los impedimentos de inscripción; causales de suspensión y cancelación; entre otros;

Que, asimismo, resulta necesario modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia con la finalidad de: (i) incorporar el procedimiento para informar a la Superintendencia la modificación de razón social de personas jurídicas extranjeras inscritas en el registro; (ii) modificar los procedimientos de autorización de inscripción de



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

corredores de seguros, auxiliares de seguros y empresas de reaseguros del exterior; (iii) modificar el procedimiento de rehabilitación de la inscripción suspendida en el Registro; (iv) modificar el procedimiento de solicitud de cancelación suspensión voluntaria de la inscripción en el Registro; y, (v) modificar el procedimiento de autorización de inscripción de empresas del sistema de seguros y/o proveedores de servicios de seguros transfronterizos en el Registro;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público, se dispuso la publicación del proyecto de resolución sobre la materia mediante Resolución SBS N° -2026 en el diario oficial El Peruano y en la sede digital de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en la Trigésimo Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General y en el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS;

Con el visto bueno de Secretaría General y las Superintendencias Adjuntas de Seguros y de Regulación y Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349 de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero. – Aprobar el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, conforme se indica a continuación:

**“REGLAMENTO DEL REGISTRO DE INTERMEDIARIOS Y AUXILIARES DE SEGUROS,
EMPRESAS DE REASEGUROS DEL EXTERIOR Y ACTIVIDADES DE SEGUROS
TRANSFRONTERIZAS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Alcance

El presente Reglamento es aplicable a los intermediarios de seguros, representantes de empresas de reaseguros del exterior, auxiliares de seguros y las personas naturales y jurídicas a que se refiere la Trigésima Disposición Final y Complementaria de la Ley General.

Artículo 2. Definiciones

Para efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento considérense las siguientes definiciones y/o referencias:

1. **Área comercial y/o técnica:** áreas especializadas cuyas labores están directamente relacionadas al objeto principal de una empresa de seguros, empresa corredora de seguros, empresa corredora de reaseguros o empresa auxiliar de seguros.
2. **Auxiliares de seguros:** ajustadores de siniestros y/o peritos de seguros. Para referirse a los auxiliares de seguros que sean personas jurídicas se utiliza el término “empresas auxiliares de seguros”.



3. **Ajustadores de siniestros:** personas naturales o jurídicas autorizadas por la Superintendencia, cuya función es la de investigar las circunstancias de la ocurrencia del siniestro, determinando si este corresponde al riesgo asegurado y se encuentra amparado por la cobertura contratada en la póliza. Comprende los ajustadores de siniestros de seguros generales y ajustadores de siniestros de seguros marítimos.
4. **Ajustadores de siniestros de seguros generales:** personas naturales o jurídicas autorizadas a ajustar siniestros de seguros generales y cascos de aviación.
5. **Ajustadores de siniestros de seguros marítimos:** personas naturales o jurídicas autorizadas a ajustar siniestros de seguros de cascos marítimos y seguros de transportes.
6. **Corredores de seguros:** personas naturales o jurídicas, autorizadas por la Superintendencia, que asesoran y/o intermedian contratos de seguros entre la empresa de seguros y el contratante y/o asegurado. Para referirse a los corredores de seguros que sean personas jurídicas se utiliza el término "empresas corredoras de seguros".
7. **Corredores de seguros generales:** corredores de seguros autorizados para operar en ramos de seguros generales, excepto accidentes personales y asistencia médica, los cuales corresponden a los seguros de daños patrimoniales de la Ley del Contrato de Seguro.
8. **Corredores de seguros de personas:** corredores de seguros autorizados para operar en ramos de seguros de vida, así como accidentes personales y asistencia médica, los cuales corresponden al seguro de personas de la Ley del Contrato de Seguro.
9. **Corredores de seguros generales y de personas:** corredores de seguros autorizados para operar en ramos de seguros generales y en ramos de seguros de personas.
10. **Corredores de reaseguros:** personas jurídicas establecidas en el país y autorizadas por la Superintendencia, que actúan en los negocios y contratos de reaseguros como intermediarios entre las empresas de seguros y las empresas de reaseguros domiciliadas en el país o en el exterior, percibiendo una comisión por sus servicios. Incluye a los representantes de corredores de reaseguros del exterior.
11. **Días:** días calendario.
12. **Gerentes:** gerente general y aquellos funcionarios, cualquiera sea su denominación, que colaboren directamente con el gerente general en la ejecución de las políticas y decisiones relacionadas con la intermediación y ajustes de siniestros de seguros.
13. **Intermediarios de seguros:** corredores de seguros y corredores de reaseguros.
14. **Ley del Contrato de Seguro:** Ley 29946.
15. **Ley General:** Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus normas modificatorias.
16. **Oficina:** establecimiento físico destinado al ejercicio de la actividad autorizada de una persona natural inscrita en el Registro. En el caso de las personas jurídicas, corresponde al establecimiento físico ubicado dentro del territorio nacional, distinto al de la oficina principal, en el cual se llevan a cabo cualquiera de las operaciones y servicios autorizados.
17. **Oficina principal:** establecimiento físico en el cual la persona jurídica tiene su domicilio social y en el cual puede realizar cualquiera de las operaciones y servicios autorizados y donde se encuentra la gerencia general que organiza, administra y dirige las actividades y negocios que son propios del objeto social de la persona jurídica.
18. **Peritos de seguros:** personas naturales o jurídicas autorizadas por la Superintendencia que pueden desempeñarse como inspectores de riesgos, previsores de riesgo y/o inspector de averías, de manera individual o integral considerando todos los perfiles mencionados, conforme al artículo 344 de la Ley General. Comprende los peritos de seguros generales y peritos de seguros marítimos.
19. **Peritos de seguros generales:** personas naturales o jurídicas autorizadas por la Superintendencia



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

- que desempeñan sus funciones para seguros de ramos generales y cascos de aviación.
20. **Peritos de seguros marítimos:** personas naturales o jurídicas autorizadas por la Superintendencia que desempeñan sus funciones para seguros de cascos marítimos y seguros de transportes.
 21. **Registro:** Registro de intermediarios y auxiliares de seguros, empresas de reaseguros del exterior y actividades de seguros transfronterizas, cuya información general es publicada y listada por la Superintendencia en su página web.
 22. **Solicitantes:** personas naturales y jurídicas que solicitan su inscripción en el Registro.
 23. **Superintendencia:** Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
 24. **TUPA:** Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Artículo 3. Obligación de inscripción en el Registro

3.1 Los intermediarios y auxiliares de seguros, así como las empresas de reaseguros del exterior, deben estar inscritos y habilitados en el Registro para realizar sus actividades en el país, conforme se establece en los artículos 324, 335 y 336 de la Ley General.

3.2 Las empresas del sistema de seguros y/o proveedores de servicios relacionados con los seguros no domiciliados en el país, señalados en la Trigésima Disposición Final y Complementaria de la Ley General, deben estar inscritos y habilitados en el Registro.

3.3 Para la inscripción de personas naturales (corredores y auxiliares de seguros) en el Registro, ellas previamente deben aprobar la evaluación de competencias.

Artículo 4. Estructura del Registro

El Registro contiene las siguientes secciones:

- | | | |
|-------------|---|---|
| Sección I | : | De las empresas de reaseguros del exterior |
| Sección II | : | De los corredores de reaseguros |
| | A | : Nacionales |
| | B | : Extranjeros |
| Sección III | : | De los corredores de seguros |
| | A | : Personas naturales |
| | | 1. Corredores de seguros generales |
| | | 2. Corredores de seguros de personas |
| | | 3. Corredores de seguros generales y de personas |
| | B | : Personas jurídicas |
| | | 1. Corredores de seguros generales |
| | | 2. Corredores de seguros de personas |
| | | 3. Corredores de seguros generales y de personas |
| Sección IV | : | De los auxiliares de seguros |
| | A | : Personas naturales |
| | | 1. Ajustadores de siniestros de seguros generales |
| | | 2. Ajustadores de siniestros de seguros marítimos |



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

- 3. Peritos de seguros generales
- 4. Peritos de seguros marítimos

- B : Personas jurídicas
 - 1. Ajustadores de siniestros de seguros generales
 - 2. Ajustadores de siniestros de seguros marítimos
 - 3. Peritos de seguros generales
 - 4. Peritos de seguros marítimos

- Sección V : De las empresas del sistema de seguros y/o proveedores de servicios relacionados con los seguros especificados a continuación y que no se encuentren domiciliados en el país (Trigésima Disposición Final y Complementaria de la Ley General).
 - A : Seguros contra riesgos relativos a transporte marítimo, aviación comercial, lanzamiento y transporte espaciales (incluidos satélites), que cubran alguno o la totalidad de los siguientes elementos: las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y cualquier responsabilidad que pueda derivarse de éstos y mercancías en tránsito internacional.

 - B : Servicios de Reaseguro y Retrocesión
 - B.1 Empresas de Reaseguros
 - B.2 Corredores de Reaseguros

 - C : Evaluación de riesgos e indemnización de siniestros
 - C.1 Ajustadores de Siniestros
 - C.2 Peritos de Seguros

 - D : Corredores de seguros, siempre que se trate de la intermediación de seguros señalados en el literal A de la presente sección.

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO DE INTERMEDIARIOS Y AUXILIARES DE SEGUROS, EMPRESAS DE REASEGUROS DEL EXTERIOR Y ACTIVIDADES DE SEGUROS TRANSFRONTERIZAS

SUBCAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 5. De la evaluación de competencias para corredores y auxiliares de seguros

5.1 La Superintendencia, a través de su portal institucional (www.sbs.gob.pe), establece el plazo para que las personas naturales interesadas en desempeñarse como corredores o auxiliares de seguros puedan inscribirse para rendir la evaluación de competencias.

5.2 Para rendir la evaluación de competencias para desempeñarse como corredores de seguros, las personas naturales deben presentar el formato proporcionado por la Superintendencia debidamente firmado y adjuntar, alternativamente, alguna de las siguientes constancias y/o certificados, los cuales



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

son revisados por la Superintendencia para continuar con el proceso:

- a) De egresado de educación superior técnica o universitaria, cuando no sea posible validarla con información en línea. Para el primer caso, el postulante debe presentar una constancia que acredite que la carrera cursada es de nivel superior técnica.
- b) De trabajo expedido por una empresa de seguros o empresa corredora de seguros nacionales que acredite experiencia en el área comercial y/o técnica no menor de cinco (5) años, obtenida dentro de los siete (7) años anteriores a la presentación de la solicitud de inscripción en el Registro, por cada ramo que pretenda inscribirse.
- c) De estudios, otorgados por centros de enseñanza, que acrediten formación en la especialidad de seguros, con un mínimo de trescientas cincuenta (350) horas lectivas, en caso de presentarse para corredor de seguros generales y de personas; de doscientos cincuenta (250) horas lectivas, en el caso de corredores especializados en ramos de seguros generales; y de ciento cincuenta (150) horas lectivas, en el caso de corredores especializados en ramos de seguros de personas.

5.3 Para rendir la evaluación de competencias para desempeñarse como peritos de seguros, las personas naturales deben presentar el formato proporcionado por la Superintendencia debidamente firmado y adjuntar el Diploma o título de educación técnica o universitaria, cuando no sea posible validarla con información en línea. En el caso de los solicitantes que pretendan inscribirse en el Registro como perito de seguros marítimos, es válido presentar alternativamente copia del título vigente de Perito Naval en la especialidad de Casco y Maquinarias, expedido por la Dirección General de Capitanías (DICAPI).

5.4 Para rendir la evaluación de competencias para desempeñarse como ajustadores de seguros, las personas naturales deben presentar el formato proporcionado por la Superintendencia y adjuntar lo siguiente:

1. Constancias y/o certificados:
 - a) De egresado de educación técnica o universitaria cuando no sea posible validarla con información en línea, y
 - b) De estudios otorgados por centros de enseñanza, que acrediten formación en seguros, con un mínimo de ciento cincuenta (150) horas lectivas.
2. Alternativamente, en sustitución del numeral 1.b, los postulantes pueden presentar una constancia y/o certificado de trabajo expedido por empresas de seguros o empresas de ajustadores de siniestros nacionales, que demuestre experiencia técnica en procesos de ajustes de siniestros de seguros respecto de los cuales solicita inscripción. La constancia y/o certificado debe acreditar experiencia no menor de cinco (5) años dentro de los siete (7) años anteriores a la presentación de la solicitud de inscripción en el Registro.

5.5. La Superintendencia publica la relación de postulantes aptos para rendir la evaluación de competencias en el portal institucional (www.sbs.gob.pe).

5.6 La evaluación de competencias se lleva a cabo como máximo dentro de los sesenta (60) días siguientes a la publicación a que se refiere el párrafo 5.5.

5.7 La Superintendencia comunica los resultados de la evaluación de competencias dentro de los treinta



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

(30) días a dicha evaluación. La comunicación se remite al correo electrónico consignado en el formato indicado en los párrafos 5.2, 5.3 y 5.4 del presente artículo. No procede recalificación y/o impugnación de los resultados de la evaluación de competencias.

5.8 Aquellas personas naturales que aprueben la evaluación de competencias pueden iniciar con la inscripción en el Registro, siempre que no incurran en algún impedimento indicado en el artículo 12 del presente Reglamento. La desaprobación de la evaluación de competencias acarrea la imposibilidad de iniciar la inscripción en el Registro.

5.9. El plazo máximo para iniciar la inscripción es de treinta (30) días, contado a partir de la fecha de la comunicación de los resultados de la evaluación de competencias. Culminado dicho plazo, la documentación presentada se archiva definitivamente y, de considerarlo pertinente, el solicitante debe someterse nuevamente a la de evaluación de competencias.

Constituye excepción a lo dispuesto en el párrafo precedente el caso de las personas naturales comprendidas en el supuesto del numeral 8 del artículo 12 del presente Reglamento, que mantengan su vínculo o nombramiento al vencimiento del plazo máximo establecido para continuar con el procedimiento de inscripción en el Registro. Estas personas deben comunicar dicha circunstancia a la Superintendencia antes del cumplimiento de dicho plazo.

Procede el inicio de la inscripción en el Registro una vez producido el cese del vínculo o nombramiento, el cual debe ser acreditado a la Superintendencia dentro del plazo de treinta (30) días posteriores al cese o desvinculación que motivó la imposibilidad de su registro previo. En tanto la excepción se encuentre activa, el solicitante está impedido de rendir una evaluación de competencias para operar en un ramo distinto al postulado previamente.

Esta excepción es aplicable hasta por un plazo máximo de tres (3) años computado desde la comunicación de los resultados de la evaluación de competencias. Transcurrido dicho periodo, la persona natural debe rendir una nueva evaluación para inscribirse en el Registro.

5.10. La Superintendencia puede suscribir convenios con centros de educación superior para llevar a cabo la capacitación y/o evaluación de competencias de los postulantes al Registro.

Artículo 6. Presentación del expediente

6.1 Para la inscripción en el Registro se debe presentar una solicitud en el formato que la Superintendencia proporcione debidamente firmada, adjuntando los documentos que se indican en el presente Reglamento. Asimismo, se debe señalar un domicilio legal en el territorio de la República y una dirección de correo electrónico, a los cuales la Superintendencia pueda dirigir las comunicaciones a las que hubiera lugar. En el caso de personas naturales que deseen desempeñarse como corredores o auxiliares de seguros, solo inician la inscripción si han aprobado la etapa de evaluación de competencias.

6.2 Las personas inscritas en una sección del Registro pueden solicitar la ampliación de actividades dentro de la misma sección, para lo cual deben cumplir con: (i) los requisitos de evaluación de competencias y/o procedimiento de inscripción; y, (ii) estar en condición de habilitados en el Registro.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

6.3 Las personas inscritas en el Registro pueden solicitar la inscripción para ejercer otra actividad de una sección distinta del Registro, siempre que una de ellas se mantenga en suspenso.

Artículo 7. Gerente general o Representante legal de personas jurídicas

7.1 Las personas jurídicas nacionales o extranjeras que soliciten su inscripción en el Registro deben acreditar a un gerente general o representante legal residente en el país respectivamente, con poder suficiente para representar a dicha persona jurídica ante autoridades nacionales en todos aquellos trámites que demanden el ejercicio de la representación, así como para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley General y las normas emitidas por la Superintendencia.

7.2 Se exceptúa de lo anterior a las personas jurídicas que presten servicios en el marco de la Trigésima Disposición Final y Complementaria de la Ley General y el Subcapítulo VII del Capítulo II del presente Reglamento.

Artículo 8. Limitación de la participación entre empresas

8.1 Los socios, accionistas, directores y los gerentes de una persona jurídica nacional y el representante legal de una empresa extranjera inscrita en el Registro no pueden serlo en otra persona jurídica de la misma naturaleza, salvo exista un proceso de reorganización societaria entre personas jurídicas inscritas en el Registro, previa presentación de una declaración jurada de reorganización societaria.

8.2 Transcurridos seis (6) meses desde la presentación de la declaración jurada sin que la reorganización societaria se haya formalizado, el titular de las participaciones o acciones adquiridas con tal fin queda obligado a transferirlas e impedido de ejercer con ellas el derecho de voto, en lo aplicable. Si no se formaliza la reorganización societaria en el plazo antes indicado debido a razones justificadas, la Superintendencia puede extender el plazo por seis (6) meses adicionales.

8.3 No pueden ser representantes legales de empresas corredoras de reaseguros nacionales y extranjeras, y de empresas de reaseguros extranjeras inscritas en el Registro: (i) las personas naturales con inscripción hábil en el Registro; y, (ii) los gerentes y directores de una persona jurídica nacional inscrita en el Registro.

Artículo 9. Documentación del exterior

9.1 Los documentos emitidos por autoridades del extranjero deben ser apostillados o legalizados por el Consulado del Perú en el país de procedencia y refrendado por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Lo señalado es aplicable a los certificados de estudios efectuados en el extranjero, los cuales deben ser emitidos por instituciones de enseñanza superior reconocidas por las autoridades de educación de los países correspondientes.

9.2 Cuando se presenten documentos en idioma extranjero se debe acompañar una traducción simple al español, con indicación y suscripción de un traductor colegiado certificado o de un traductor público juramentado.

Artículo 10. Procedimiento de inscripción

10.1 Las personas naturales que aprobaron la evaluación de competencias pueden solicitar su inscripción presentando lo establecido en el párrafo 14.2 del artículo 14, el párrafo 16.2 del artículo 16 y artículo 18 del presente Reglamento, según corresponda. La Superintendencia evalúa las solicitudes y autoriza o deniega la inscripción en el Registro en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles,



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

contados desde la fecha en que el solicitante haya remitido la documentación completa.

10.2 Las personas jurídicas pueden solicitar su inscripción en el Registro, presentando lo establecido en el párrafo 14.4 del artículo 14, artículo 15, el párrafo 16.3 del artículo 16, artículo 17 y artículo 18 del presente Reglamento, según corresponda. La Superintendencia evalúa las solicitudes y autoriza o deniega la inscripción en el Registro en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles, contados desde que la fecha en que el solicitante haya remitido la documentación completa.

10.3 Si con la documentación presentada se verifica el cumplimiento de los requisitos, la Superintendencia expide una resolución y/o constancia autorizando la inscripción en el Registro.

10.4 En caso la Superintendencia, luego de efectuar la evaluación del expediente, determine que el solicitante no cumple con los requisitos para la inscripción en el Registro, comunica al solicitante la denegatoria de la autorización.

10.5 Una vez autorizada la inscripción, el solicitante, para la habilitación de su registro, debe cumplir con lo siguiente:

1. En caso de la persona jurídica nacional, remitir copia simple de la escritura pública de la constitución e indicar el número de la ficha o partida registral y la oficina registral de la constitución en Registros Públicos.
2. Pagar la contribución proporcional que corresponda, desde la fecha que se expidió la Resolución de autorización de inscripción en el Registro hasta el término del año.
3. En el caso de los intermediarios de seguros, presentar la póliza de responsabilidad civil profesional que garantice el cumplimiento de las responsabilidades establecidas en la Ley General y en las normas que emita la Superintendencia. La remisión de la información de la póliza se efectúa de acuerdo con el procedimiento establecido.
4. Informar el número de Registro Único de Contribuyentes, con excepción de aquellos que actuarán en condición de corredor o auxiliar de seguros exclusivo.
5. En el caso de la persona jurídica, de ser el caso, informar el nombre comercial, cuya evaluación está sujeta al cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 11 de la presente norma.
6. Tener habilitada una casilla electrónica.

La inscripción en el Registro del solicitante permanece suspendida hasta que cumpla con presentar lo señalado en el párrafo 10.5.

La Superintendencia publica la autorización de inscripción en la página institucional, debiendo el solicitante hacer lo mismo en su página web, en caso cuente con una.

10.6 Transcurridos noventa (90) días de notificada la resolución de autorización de inscripción en el Registro sin que el solicitante cumpla lo señalado en el párrafo 10.5 antes señalado, esta queda sin efecto y la inscripción será cancelada.

Artículo 11. Denominación

11.1 La denominación que adopten las personas inscritas en el Registro debe guardar correspondencia con la autorización emitida por la Superintendencia, como persona natural o jurídica.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

11.2 La utilización del término “seguros” en su denominación no debe confundir la naturaleza de una persona inscrita en el Registro con la de una empresa de seguros, debiendo dicho término estar unido a la condición de intermediario o auxiliar de seguros. Esta obligación también aplica para el uso de dicho término en correos electrónicos, páginas web, redes sociales o cualquier otro medio de difusión que puedan emplear las personas inscritas en el Registro.

11.3 Los intermediarios y auxiliares de seguros deben hacer referencia expresa a su función, como persona natural o jurídica, en los contenidos de sus correos electrónicos, páginas web, folletos informativos, membretes o logotipos incluidos en sus comunicaciones, según corresponda.

11.4 La Superintendencia puede requerir la modificación de la denominación social cuando esta pueda ocasionar confusión al público usuario con respecto a: (i) el desarrollo de una actividad distinta a la de intermediarios y auxiliares de seguros; y, (ii) la evidente similitud con la denominación de otra persona inscrita en el Registro.

11.5 Solo las personas jurídicas inscritas en el Registro pueden hacer uso de un nombre comercial que no debe confundir su naturaleza como intermediario o auxiliar de seguros, o con la denominación de una empresa inscrita en el Registro. Para tales efectos, los mecanismos que se utilicen para la difusión de sus servicios bajo dicho nombre comercial deben asegurar la transparencia de su condición como corredor o auxiliar. Los nombres comerciales que utilicen los intermediarios y auxiliares de seguros deben ser puestos en conocimiento de la Superintendencia de manera previa a su utilización.

11.6 Las personas jurídicas no deben utilizar una denominación similar a la de otra persona inscrita en el Registro, cuya verificación puede ser realizada en la página web de la Superintendencia. No puede utilizarse la denominación de una empresa intermediaria o auxiliar de seguros que haya sido cancelada en el Registro, salvo que se trate de un supuesto de reinscripción.

SUBCAPÍTULO II DE LOS IMPEDIMENTOS

Artículo 12. Impedimentos para la inscripción en el Registro

No pueden ser inscritos en el Registro como persona natural, persona jurídica, ni participar como accionistas, socios, directores o gerentes de las personas jurídicas, ni como representantes legales de empresas del exterior:

1. Los condenados por delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, financiamiento de terrorismo, terrorismo, atentado contra la seguridad nacional, traición a la patria y demás delitos dolosos, aun cuando hubieran sido rehabilitados.
2. Los que penalmente o administrativamente hayan sido inhabilitados para el ejercicio de cargos u oficios públicos.
3. Los que, por razón de sus funciones, estén prohibidos de ejercer el comercio, de conformidad con las normas legales vigentes.
4. Los que se encuentren en proceso de insolvencia y los quebrados.
5. Los accionistas mayoritarios de una persona jurídica que se encuentre en proceso de insolvencia o quiebra.
6. Los miembros del Poder Legislativo y de los órganos de gobierno de los gobiernos locales y regionales, así como los trabajadores del Estado cuyas actividades se encuentren vinculadas a



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

- actividad aseguradora.
7. Los directores, trabajadores y asesores de los organismos públicos que supervisan o emiten normativas relacionadas a la actividad de las empresas supervisadas por la Superintendencia.
 8. Los directores, gerentes, trabajadores de las empresas de seguros y/o reaseguros señalados en el artículo 16 de la Ley General, y de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito – AFOCAT, así como los promotores de seguros de empresas de seguros.
 9. Los que registren protestos de documentos en los últimos cinco (5) años, no aclarados a satisfacción de la Superintendencia.
 10. Los sancionados con la exclusión o cancelación de su inscripción en los registros a cargo de la Superintendencia, previo proceso administrativo sancionador, y/o registros de otras entidades públicas nacionales o extranjeras, por infracciones a las normas que los regulan.
 11. Los accionistas mayoritarios, directores, gerentes y ejecutivos principales de una persona jurídica o el representante legal de una empresa del exterior sancionada con la cancelación de su inscripción en el Registro o en los registros a cargo de la Superintendencia y/o de otras entidades públicas nacionales por infracciones a las normas que los regulan, cuando estos hayan resultado responsables de lo antes mencionado.
 12. Los que sean accionistas mayoritarios (directamente o a través de terceros), directores, gerentes o ejecutivos principales al momento de la intervención de una empresa supervisada por la Superintendencia, o que lo hayan sido en los diez (10) años previos a la intervención. No se considera para estos efectos la participación de una persona por un plazo inferior a un año, acumulado dentro del plazo de los diez (10) años.
 13. Los directores o gerentes de las empresas supervisadas por la Superintendencia o representante legal de una empresa del exterior inscrita en el Registro que hayan resultado administrativamente responsables por actos que han merecido sanción por infracciones graves o muy graves, en los diez (10) años previos a la fecha de la solicitud de autorización.
 14. Los que directa o indirectamente tengan créditos vencidos por más de ciento veinte (120) días o en cobranza judicial con alguna empresa del sistema financiero. Asimismo, los que sean titulares, socios o accionistas de sociedades que tengan créditos vencidos por más de ciento veinte (120) días o en cobranza judicial con alguna empresa del sistema financiero.
 15. Los que mantengan deuda vencida por plazos superiores a treinta (30) días, cuya cobranza haya sido requerida por alguna empresa del sistema de seguros.
 16. Los que mantengan deudas vencidas con la Superintendencia por plazos superiores a treinta (30) días.
 17. Los que incurran en conductas personales, profesionales o comerciales que puedan poner en riesgo la estabilidad de la empresa que se proponen constituir.
 18. Los que participen en acciones, negociaciones o actos jurídicos de cualquier clase que contravengan las leyes, reglamentos o las sanas prácticas financieras o comerciales establecidas en el Perú o en el extranjero.
 19. La persona jurídica cuyo organizador, accionista o gerente general sea accionista de otra empresa que, a la fecha de la inscripción señalada, se encuentre suspendida o cancelada en el Registro por la falta de pago de la contribución a la Superintendencia.
 20. Los accionistas mayoritarios, directores, gerentes y ejecutivos principales de una persona jurídica suspendida o cancelada en el Registro que no haya cumplido con: (i) ejecutar e informar de forma adecuada la transferencia de su cartera de clientes; o, (ii) culminar cualquier otra obligación pendiente con sus clientes.

Artículo 13. Impedimentos sobrevinientes a la inscripción en el Registro



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

13.1 Si una persona natural, después de su inscripción en el Registro, incurre en alguno de los impedimentos señalados en el artículo precedente debe subsanarlo en el plazo de diez (10) días, contados desde la fecha en que se identificó el impedimento, de lo contrario se suspende o cancela su inscripción, según lo dispuesto en el artículo 21 del presente Reglamento.

13.2 En el caso de una persona jurídica, si los socios, accionistas, directores, gerentes o la misma persona jurídica incurren en alguno de los impedimentos señalados en el artículo precedente, con posterioridad a la inscripción de la persona jurídica en el Registro, la persona jurídica cuenta con un plazo de diez (10) días, contado desde la fecha en que se identificó el impedimento, para acreditar lo siguiente:

1. La subsanación del impedimento.
2. El acuerdo del órgano social competente que apruebe la separación, remoción o renuncia del director o gerente o representante legal.
3. La suspensión de la participación del socio o accionista en la Junta General de Socios o Accionistas.

13.3 De no acreditarse lo señalado en los numerales 1, 2 o 3 del párrafo 13.2, la inscripción de la persona jurídica puede ser suspendida o cancelada, según lo dispuesto en el artículo 21 del presente Reglamento.

13.4 Las personas naturales y los socios, accionistas, directores, gerentes o representantes legales de las personas jurídicas que ingresen con posterioridad a la inscripción en el Registro, no deben encontrarse incurso en alguno de los impedimentos señalados en el artículo 12 del presente Reglamento.

13.5 Cuando una persona jurídica incurra en alguno de los impedimentos señalados en los numerales 9, 14, 15, 16 y 20 del artículo 12, son suspendidos dicha persona jurídica y su gerente general.

SUBCAPÍTULO III CORREDORES DE SEGUROS

Artículo 14. Requisitos para la inscripción de corredores de seguros

14.1 Para la inscripción de corredores de seguros en el Registro se debe presentar una solicitud, en el formato proporcionado por la Superintendencia, indicando los ramos en que van a operar y con la documentación correspondiente.

14.2 Las personas naturales que hayan aprobado la evaluación de competencias deben presentar el formato al que se hace referencia en el párrafo 14.1 y la siguiente documentación:

1. Curriculum vitae actualizado.
2. Declaración jurada de no encontrarse incurso en los impedimentos señalados en el artículo 12 del presente Reglamento.
3. Declaración Jurada de contar con un Código de Conducta o indicar la adhesión a uno gremial, el que debe estar basado en principios que observen el cumplimiento de las obligaciones con los contratantes y/o asegurados, así como las relaciones con otros corredores de seguros, ajustadores de seguros y las empresas de seguros, que debe estar a disposición de la Superintendencia.
4. Declaración Jurada de contar con los manuales que se detallan y que deben estar a disposición



de la Superintendencia:

4.1 Manuales de políticas y procedimientos referidos a los siguientes aspectos:

- a) La oferta de sus servicios a los potenciales contratantes de seguros.
- b) La asesoría, contratación y gestión del seguro en todas sus etapas.
- c) Prácticas de negocio en su relación con los contratantes y/o asegurados, respecto de la intermediación de productos de seguros, la transparencia de información y la gestión de reclamos y requerimientos.
- d) La gestión de siniestros.

4.2 Manuales de políticas y procedimientos relacionados con el sistema de atención al usuario.

4.3 Manuales de políticas y procedimientos relacionados con el cumplimiento del Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.

En el supuesto de ampliación de ramos, las personas naturales quedan exceptuadas de presentar toda la documentación antes señalada, quedando solo obligadas a entregar el curriculum vitae actualizado; la declaración jurada de no encontrarse incurso en los impedimentos del artículo 12 de este Reglamento; y la declaración jurada de contar con los manuales de políticas y procedimientos relacionados con el cumplimiento del Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.

14.3 La documentación señalada en los numerales 3 y 4 del párrafo 14.2 no es exigible cuando el postulante demuestre que, una vez inscrito en el Registro, será corredor exclusivo de una empresa corredora de seguros. Para ello, debe presentar la constancia emitida por dicha empresa corredora de seguros que acredite su futura condición de corredor exclusivo.

14.4 Las personas jurídicas deben presentar el formato al que se hace referencia en el párrafo 14.1 y la siguiente documentación:

1. Proyecto de minuta de constitución social, consignando como objeto social la prestación de servicios de intermediación, asesoría en seguros y otros relacionados con los servicios de seguros, así como aquellos otros servicios que les sean facultados normativamente. Asimismo, debe consignarse como capital social íntegramente suscrito y pagado en efectivo, un monto no menor de ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias vigentes al momento de la solicitud.
2. Curriculum vitae actualizado del gerente general, quien actúa como representante legal en todos aquellos actos que guarden relación directa con la actividad autorizada. El gerente general debe reunir los siguientes requisitos:
 - a) Ser residente legal domiciliado en el país;
 - b) Ser corredor de seguros, hábil en el registro, autorizado en los ramos para los cuales la empresa corredora de seguros solicita autorización de inscripción; y,
 - c) Tener tres (3) años de experiencia como corredor de seguros en cada ramo en el que operará la empresa corredora de seguros o contar con experiencia en el área técnica y/o comercial de una empresa de seguros o empresa corredora de seguros nacional, en el ramo que solicita la inscripción la persona jurídica. La experiencia en el área técnica, por cada ramo, no debe ser menor a tres (3) años dentro de los cinco (5) años anteriores a la presentación de la solicitud de inscripción.
3. Curriculum vitae actualizado de los gerentes, el que debe contener la acreditación de la idoneidad técnica requerida en la normatividad vigente.
4. En caso el accionista o socio de la persona jurídica que solicita la inscripción sea también una persona jurídica, debe presentar copia certificada del acuerdo del órgano social competente



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

- donde aprueba su participación como accionista o socio, copia del Estatuto y memoria institucional correspondiente al último ejercicio.
5. Declaración Jurada de los accionistas, socios, directores y gerentes de no encontrarse incursos en los impedimentos señalados en el artículo 12 del presente Reglamento.
 6. Relación de los gerentes de la empresa.
 7. Indicar el número del Documento Nacional de Identidad de los socios, accionistas, directores, y gerentes de la persona jurídica y, en caso sean extranjeros, el Carné de Extranjería o copia del pasaporte extranjero, según corresponda.
 8. Un plan de negocios que contenga, como mínimo, lo siguiente:
 - 8.1 Resumen ejecutivo.
 - 8.2 Descripción, misión y visión.
 - 8.3 Objetivos de la empresa.
 - 8.4 Análisis del mercado.
 - 8.5 Mercado Objetivo y tipos de seguros a ofrecer.
 - 8.6 Principales operaciones y servicios por ofrecer.
 - 8.7 Proyección de ingresos y gastos por lo menos de los dos (2) primeros años y los supuestos utilizados.
 9. Un ejemplar del Código de Conducta o indicar la adhesión a uno gremial, el que debe estar basado en principios que observen el cumplimiento de las obligaciones con los contratantes y/o asegurados, así como las relaciones con otros corredores de seguros, ajustadores de seguros y las empresas de seguros.
 10. Manuales de políticas y procedimientos referidos a los siguientes aspectos:
 - a) La oferta de sus servicios a los potenciales contratantes de seguros.
 - b) La asesoría, contratación y gestión del seguro en todas sus etapas.
 - c) Prácticas de negocio en su relación con los contratantes y asegurados, respecto de la intermediación de productos de seguros, la transparencia de información y la gestión de reclamos y requerimientos.
 - d) La gestión de siniestros.
 11. Manuales de políticas y procedimientos relacionados con el sistema de atención al usuario.
 12. Manuales de políticas y procedimientos relacionados con el cumplimiento del Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.
- 14.5. En el supuesto de ampliación de ramos, las personas jurídicas quedan exceptuadas de presentar toda la documentación antes señalada, quedando solo obligadas a entregar el acta de la Junta General de Accionistas o su órgano equivalente en la que conste la aprobación de la ampliación de ramos de la sociedad, así como el manual de políticas y procedimientos relacionados con el cumplimiento del Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.

SUBCAPÍTULO IV CORREDORES DE REASEGUROS

Artículo 15. Requisitos para la inscripción de los corredores de reaseguros

15.1 Para la inscripción de corredores de reaseguros en el Registro se debe presentar una solicitud en el formato proporcionado por la Superintendencia, adjuntando la documentación correspondiente.

15.2 Las empresas corredoras de reaseguros nacionales deben presentar el formato al que se hace referencia en el párrafo 15.1 y la siguiente documentación:



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

1. Proyecto de minuta de constitución social, consignando como objeto social exclusivo la prestación de servicios de intermediación de reaseguros. Asimismo, debe consignarse como capital social, íntegramente suscrito y pagado en efectivo, un monto en soles no menor al equivalente de sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 60 000), vigente a la fecha de la presentación de la solicitud.
 2. Estudio de Factibilidad, indicando mercado objetivo y descripción de las principales operaciones y servicios a desarrollar en el país.
 3. Curriculum vitae del gerente general, documentado en lo referido a la experiencia laboral y/o conocimientos en seguros. El gerente general, quien actúa como representante legal en todos aquellos actos que guarden relación directa con la actividad de intermediación de reaseguros, debe reunir los siguientes requisitos:
 - a) Ser residente legal domiciliado en el país;
 - b) Contar con formación superior concluida (profesional o técnica), para lo cual, debe presentar el diploma o título correspondiente, cuando no sea posible validarla con información en línea; y,
 - c) Certificados de estudios, otorgados por centros de enseñanza, que acrediten formación en las especialidades de seguros y reaseguros, con un mínimo de cien (100) horas lectivas; y/o certificado que acredite experiencia laboral en seguros y/o reaseguros, no menor de tres (3) años, obtenida dentro de los cinco (5) años anteriores a la presentación de la solicitud de inscripción en el Registro.
 4. Indicar el número del Documento Nacional de Identidad de los socios, accionistas, directores, y gerentes de la persona jurídica y, en caso sean extranjeros, deben presentar el Carné de Extranjería o copia del pasaporte extranjero, según corresponda.
 5. Declaración jurada de los accionistas, socios, directores y gerentes de no encontrarse incursos en los impedimentos señalados en el artículo 12 del presente Reglamento.
- 15.3. Las empresas corredoras de reaseguros extranjeras deben presentar el formato al que se hace referencia en el párrafo 15.1 y la siguiente documentación:
1. Certificado expedido por la autoridad competente del país de origen, emitido dentro de los noventa (90) días anteriores a la presentación de la solicitud, que incorpore la siguiente información sobre la persona jurídica:
 - a) Fecha de inicio de las actividades, la cual no puede ser menor a tres (3) años;
 - b) Ramos de seguros en los que puede operar; y,
 - c) Si cuenta con autorización para intermediar la colocación de riesgos cedidos desde el extranjero.
 2. Memoria Anual más reciente, la cual debe contener información financiera auditada.
 3. Copia del estatuto social o su equivalente, con la certificación de la vigencia expedida por la autoridad competente del país de origen.
 4. Curriculum vitae del representante legal, documentado en lo que se refiere a la experiencia laboral y/o conocimientos en seguros. El representante legal debe reunir los siguientes requisitos:
 - a) Ser residente legal domiciliado en el país;
 - b) Contar con formación superior concluida (profesional o técnica), para lo cual debe presentar el diploma o título correspondiente, cuando no sea posible validarla con información en línea; y,
 - c) Certificados de estudios, otorgados por centros de enseñanza, que acrediten formación en la especialidad de seguros y reaseguros, con un mínimo de cien (100) horas lectivas; o



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

certificados que acrediten experiencia laboral en seguros y/o reaseguros, no menor de tres (3) años, obtenida dentro de los cinco (5) años anteriores a la presentación de la solicitud de inscripción en el Registro.

5. Indicar el número de ficha o partida registral y oficina registral del poder otorgado al representante legal para que ejerza la representación de la empresa.
6. Indicar el número del Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería del representante legal o copia del pasaporte extranjero, según corresponda.
7. Declaración jurada del representante legal de no encontrarse incurso en los impedimentos señalados en el artículo 12 del presente Reglamento.

SUBCAPÍTULO V AUXILIARES DE SEGUROS

Artículo 16. Requisitos para la inscripción de los auxiliares de seguros

16.1 Para la inscripción de auxiliares de seguros en el Registro se debe presentar una solicitud, en el formato proporcionado por la Superintendencia, indicando si van a operar en seguros generales y/o en seguros marítimos, adjuntando la documentación correspondiente.

16.2 Las personas naturales que hayan aprobado la evaluación de competencias deben presentar el formato al que se hace referencia en el párrafo 16.1 y la siguiente documentación:

1. Curriculum vitae actualizado.
2. Declaración jurada de no encontrarse incurso en los impedimentos señalados en el artículo 12 del presente Reglamento.
3. En el caso de ajustadores de siniestros, declaración jurada de tener los Manuales de políticas y procedimientos para la Atención de Siniestros. Esta documentación no es exigible cuando el solicitante demuestre que una vez inscrito en el Registro será auxiliar exclusivo de una empresa auxiliar de seguros. Para ello, debe presentar la constancia emitida por la empresa auxiliar de seguros que acredite su futura condición de auxiliar exclusivo.

En el supuesto de ampliación de ramos, las personas naturales quedan exceptuadas de presentar toda la documentación antes señalada, quedando solo obligadas a entregar el curriculum vitae actualizado y la declaración jurada de no encontrarse incursas en los impedimentos del artículo 12 de este Reglamento.

16.3 Las personas jurídicas deben presentar el formato al que se hace referencia en el párrafo 16.1 y la siguiente documentación:

1. Proyecto de minuta de constitución social consignando como objeto social exclusivo la prestación de servicios de ajuste de siniestros y/o peritaje de seguros y otros relacionados con los servicios señalados, con un capital social íntegramente suscrito y pagado en efectivo no menor de cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de presentación de la solicitud.
2. Curriculum vitae actualizado del gerente general, quien debe estar inscrito y encontrarse hábil en el Registro como ajustador de siniestros y/o perito de seguros, en la actividad para la que se solicita autorización de inscripción.
3. En caso el accionista o socio de la persona jurídica que solicita la inscripción sea también una persona jurídica, debe presentar copia certificada del acuerdo del órgano social competente donde aprueba su participación como accionista o socio.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

4. Declaración jurada de los accionistas, socios, directores, y gerentes, de no encontrarse incurso en los impedimentos señalados en el artículo 12 del presente Reglamento.
5. Indicar el número de Documento Nacional de Identidad de los socios, accionistas, directores y gerentes de la persona jurídica y cuando sean extranjeros, deben presentar el Carné de Extranjería o copia del pasaporte extranjero, según corresponda.
6. En el caso de ajustadores de siniestros, declaración jurada de contar con los Manuales de políticas y procedimientos para la atención de siniestros, que deben estar a disposición de la Superintendencia.

En el supuesto de ampliación de ramos, las personas jurídicas quedan exceptuadas de presentar toda la documentación antes señalada, quedando solo obligadas a entregar el acta de la Junta General de Accionistas o su órgano equivalente en la que conste la aprobación de la ampliación de ramos de la sociedad.

16.4 La empresa auxiliar de seguros puede solicitar la inscripción en actividades no autorizadas a su gerente general, si cuenta con un auxiliar exclusivo en la condición de hábil en el registro y autorizado para realizar dichas actividades. La autorización está condicionada a la relación laboral vigente e inscripción hábil del auxiliar exclusivo, caso contrario, la empresa auxiliar de seguros está impedida de realizar las referidas actividades.

SUBCAPÍTULO VI EMPRESAS DE REASEGUROS DEL EXTERIOR

Artículo 17. Requisitos para la inscripción de empresas de reaseguros del exterior

Las empresas de reaseguros del exterior que deseen inscribirse en el Registro deben presentar una solicitud en el formato proporcionado por la Superintendencia y la siguiente documentación:

1. Certificado que acredite la autorización para reasegurar riesgos cedidos desde el extranjero, con indicación de la fecha de inicio de actividades, los ramos de seguros que pueden reasegurar y la inexistencia de impedimento legal para pagar indemnizaciones en moneda de libre convertibilidad, derivadas de las primas cedidas en reaseguro desde el extranjero. Dicho certificado debe ser emitido por la autoridad competente del país de origen dentro de los noventa (90) días anteriores a la presentación de la solicitud de inscripción o tener una vigencia mínima de tres (3) meses.
2. Memoria Anual más reciente, la cual debe contener información financiera auditada.
3. Copia del estatuto social de la empresa o su equivalente, con certificación de vigencia expedida por la autoridad competente del país de origen.
4. Último informe de clasificación de riesgo, emitido por una empresa clasificadora reconocida por la autoridad competente de su país de origen.
5. Indicar el número de ficha o partida registral y oficina registral del poder otorgado al representante legal para que ejerza la representación de la empresa.
6. Curriculum vitae del representante legal, documentado en lo que se refiere a la experiencia laboral y/o conocimientos en seguros. El representante legal debe reunir los siguientes requisitos:
 - a) Ser residente legal domiciliado en el país;
 - b) Contar con formación superior concluida (profesional o técnica), para lo cual debe presentar el diploma o título de educación técnica o universitaria, cuando no sea posible validarla con información en línea; y,
 - c) Certificados de estudios, otorgados por centros de enseñanza, que acrediten formación en la especialidad de seguros y reaseguros, con un mínimo de cien (100) horas lectivas; o



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

- experiencia laboral en seguros y/o reaseguros, no menor de tres (3) años, obtenida dentro de los cinco (5) años anteriores a la presentación de la solicitud de inscripción en el Registro.
7. Declaración jurada del representante legal de no encontrarse incurso en los impedimentos señalados en el artículo 12 del presente Reglamento.
 8. Acreditar que la empresa solicitante cuenta con un patrimonio permanente no menor de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10 000 000) o su equivalente en otras divisas.

SUBCAPÍTULO VII EMPRESAS DEL SISTEMA DE SEGUROS Y/O PROVEEDORES DE SERVICIOS DE SEGUROS TRANSFRONTERIZOS

Artículo 18. Del Registro

18.1 En aplicación de lo señalado en la Trigésima Disposición Final y Complementaria de la Ley General, las empresas de seguros y corredores de seguros domiciliadas en el territorio de un país con el cual Perú mantiene vigente un Tratado Internacional, que vayan a suministrar en el país servicios de seguros contra riesgos relativos a transporte marítimo, aviación comercial, lanzamiento y transporte espaciales, así como riesgos relacionados con mercancías en tránsito internacional, deben inscribirse en el Registro correspondiente.

18.2 Asimismo, las empresas de reaseguros, corredores de reaseguros y los auxiliares de seguros (ajustadores de siniestros y/o peritos de seguros) domiciliados en el territorio de un país con el cual Perú mantiene vigente un Tratado Internacional deben inscribirse en el Registro correspondiente, presentando la documentación señalada en el siguiente artículo.

Artículo 19. Requisitos para el registro empresas del sistema de seguros y/o proveedores de servicios de seguros transfronterizos

19.1 Para el registro de las personas naturales y jurídicas mencionadas en el artículo 18 del presente Reglamento se debe presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud correspondiente en el formato proporcionado por la Superintendencia.
2. Certificado emitido por la autoridad competente del país de origen, que acredite el establecimiento en dicho país y su autorización, con indicación de la fecha de inicio de las actividades y de los ramos de seguros en los que puede operar, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 9 del presente Reglamento. Dicho certificado debe ser emitido dentro de los noventa (90) días anteriores a la presentación de la solicitud de inscripción.
3. Para el registro de empresas de reaseguros, se debe presentar el último informe que sustente la clasificación de riesgo vigente, conforme a las clasificaciones mínimas establecidas en el Reglamento para la Contratación y Gestión de Reaseguros y Coaseguros, aprobado por la Resolución SBS N° 4706-2017. Dicha clasificación debe ser otorgada por una empresa clasificadora de riesgo internacional y debe tener una antigüedad no mayor de dieciocho (18) meses a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción.
4. Indicar el nombre de una persona de contacto con la finalidad de que la Superintendencia pueda requerirle información, de ser el caso. Asimismo, si la persona de contacto es peruana, deben indicar el número del Documento Nacional de Identidad; y si es extranjera, el Carné de Extranjería.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

19.2 La Superintendencia emite la constancia de inscripción en el Registro una vez entregada la documentación completa antes señalada.

SUBCAPÍTULO VIII ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 20. Información a la Superintendencia

20.1 Los inscritos en el Registro están obligados a comunicar a la Superintendencia lo siguiente:

1. Información de empresas del exterior

Las modificaciones que afecten la vigencia de la autorización para operar con que cuentan en su país de origen y, de ser el caso, cualquier sanción que les hubiera sido impuesta por las autoridades competentes de alguno de los países donde operan, deben ser comunicadas en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles de producidas. La documentación sustentatoria correspondiente puede ser presentada hasta quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de la comunicación anteriormente señalada.

La modificación de razón social debe ser informada a la Superintendencia en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles de su inscripción formal ante la autoridad competente del país de origen. Una vez efectuada la comunicación, la Superintendencia emitirá la correspondiente resolución para actualizar el registro de la empresa.

2. Traslado de domicilio y cambio de teléfono de contacto y correo electrónico

Los traslados de domicilio de la oficina principal de las personas jurídicas o de la declarada por las personas naturales deben informarse a la Superintendencia dentro de los diez (10) hábiles de realizada, y, cumplir con los requisitos aplicables contenidos en el Reglamento de Supervisión y Control de los Corredores y Auxiliares de Seguros y el Reglamento de Supervisión y Control de los Corredores de Reaseguros. El cambio de dirección de correo electrónico y/o teléfono de contacto debe ser comunicado y/o actualizado según los medios que la Superintendencia habilite para ese fin, dentro del día hábil siguiente de realizado, bajo responsabilidad de la persona natural, gerente general o representante legal de la persona jurídica inscrita en el Registro o de la persona de contacto en caso de las empresas referidas en el artículo 18 del presente Reglamento.

3. Cambio de gerente general de personas jurídicas establecida en el país o de representante legal de empresas del exterior o persona de contacto

Los inscritos en el Registro deben poner en conocimiento de la Superintendencia el nombramiento de su gerente general o representante legal, así como las respectivas vacancias, dentro del día siguiente hábil de producido. El nuevo gerente general o representante legal debe reunir los requisitos que establece el presente Reglamento. Para tal efecto, para proceder con la inscripción en el Registro, las personas jurídicas deben presentar una comunicación informando tal situación, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Copia certificada por el gerente general o el representante legal del acta del órgano competente, en la que conste el acuerdo de aceptación de la renuncia y la designación del nuevo gerente general o representante legal.
- b) Declaración jurada del nuevo gerente general o del representante legal que cumple con requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- c) Declaración jurada del nuevo gerente general o del representante legal de no encontrarse



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

incurso en los impedimentos señalados en el artículo 12 del presente Reglamento.

- d) Curriculum Vitae actualizado del nuevo gerente general o del representante legal, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15, 16 y 17.

Esta obligación de informar también aplica para el caso del gerente general encargado contemplado en el Reglamento de Supervisión y Control de Corredores y Auxiliares de Seguros.

Cuando corresponda, el gerente general o representante legal puede informar a la Superintendencia sobre su renuncia, remitiendo copia de la comunicación dirigida a la persona jurídica, así como remitir la inscripción de su renuncia en Registros Públicos.

Para el caso de las empresas referidas en el artículo 18 deben informar cualquier cambio en la persona de contacto indicada en el párrafo 19.1 del artículo 19 del presente Reglamento en un plazo máximo de cinco (5) días de realizada la designación de la nueva persona de contacto.

4. Nombramiento de gerentes

En el caso de las empresas intermediarias y auxiliares de seguros, el nombramiento de nuevos gerentes debe ser comunicado dentro del día siguiente hábil de efectuado, remitiendo la Declaración Jurada de no estar incurso en los impedimentos señalados en el artículo 12 del presente Reglamento y el curriculum vitae actualizado.

5. Información complementaria anual

Las empresas de intermediarios y auxiliares de seguros deben remitir anualmente la relación de sus socios, accionistas, directores y gerentes, según las disposiciones emitidas por la Superintendencia.

6. Actualización de Declaración Jurada de no estar incurso en impedimentos

Las personas naturales inscritas en el registro, así como los accionistas, socios, directores, y gerentes de las personas jurídicas y representantes legales de empresas del exterior, deben actualizar anualmente la declaración jurada de no estar incursos en los impedimentos señalados en el artículo 12 del presente Reglamento. Las citadas declaraciones juradas deben ser remitidas según los medios que establezca la Superintendencia.

7. Transferencia de acciones

Toda transferencia de acciones y/o participaciones de empresas corredoras de seguros, corredoras de reaseguros nacionales y/o empresas auxiliares de seguros, debe ser comunicada dentro de los diez (10) días hábiles de haberse realizado, adjuntando la parte pertinente del libro de matrícula de acciones o libro de socios y la declaración jurada del nuevo accionista o socio de no encontrarse incurso en los impedimentos señalados en el Reglamento del Registro. En caso la Superintendencia verifique que el nuevo socio o accionista se encuentra incurso en algún impedimento, este queda obligado a transferir sus participaciones o acciones e impedido de ejercer con ellas el derecho de voto, en lo aplicable.

8. Nombramiento de Directores

En el caso de las empresas intermediarias y auxiliares de seguros, el nombramiento de los directores debe ser comunicado a la Superintendencia al día hábil siguiente, remitiendo la



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

Declaración Jurada de no estar incurso en los impedimentos señalados en el artículo 12 del presente Reglamento y el acta del órgano competente que los designa.

20.2 A las empresas del sistema de seguros y/o proveedores de servicios de seguros transfronterizos señalados en el Subcapítulo VII les resulta de aplicación lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del párrafo 20.1.

CAPÍTULO III DE LA SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN Y REHABILITACIÓN

Artículo 21. Suspensión y cancelación de la inscripción en el Registro

21.1 La inscripción en el Registro es suspendida en los siguientes casos:

1. A solicitud de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica inscrita en el Registro, una vez culmine el procedimiento establecido, de ser aplicable.
2. Cuando se incurra en los impedimentos señalados en los numerales del 2 al 7, 9, 12 al 17, 19 y 20 del artículo 12 del presente Reglamento, la suspensión es automática.
3. En el caso de los intermediarios de seguros, por no presentar información de la póliza de responsabilidad civil profesional contratada dentro de los cinco (5) días previos al vencimiento de la póliza de responsabilidad civil profesional vigente según los canales dispuestos por la Superintendencia o por no tener el monto de la póliza concordante con lo establecido por la Superintendencia, la suspensión es automática.
4. Por tener contribuciones pendientes de pago a la Superintendencia, la suspensión es automática.
5. En el caso de personas jurídicas, por no contar con gerente general o representante legal, suspensión que se iniciara luego de finalizado el plazo señalado en la normatividad vigente.
6. Por no informar sobre el cambio de domicilio, teléfono de contacto o correo electrónico; y/o no implementar la casilla electrónica. Cuando se incurra en cualquiera de estos supuestos, la suspensión es automática.
7. Por no atender de forma oportuna y/o adecuada los requerimientos de la Superintendencia sobre aspectos relacionados con: (i) la vigencia o permanencia de la inscripción en el Registro; (ii) la actualización de la información presentada al momento de su inscripción; (iii) información financiera, complementaria y reportes de información para el caso de personas jurídicas; (iv) información para fines estadísticos o de control; o, (v) la información relevante o necesaria para la evaluación de un postulante u otro supervisado. La ocurrencia conjunta o separada de estos supuestos genera la suspensión automática vencido el plazo para atender el requerimiento de información.
8. Las personas naturales que no cumplen con presentar su reporte de ingreso dentro del plazo establecido, la suspensión es automática. No aplica para aquellas personas naturales que sean exclusivas de una empresa supervisada o aquellas que hayan solicitado su suspensión voluntaria.
9. Otros casos señalados en normativa emitida por la Superintendencia.

21.2 La inscripción en el Registro es cancelada en los siguientes casos:

1. A solicitud de la persona natural o representante legal de la persona jurídica inscrita en el Registro, una vez se culmine con el procedimiento establecido.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

2. Cuando se incurra en los impedimentos señalados en los numerales 1, 8, 10 y 11 del artículo 12 del presente Reglamento, la cancelación es automática.
3. Cuando haya transcurrido un (1) año desde el vencimiento de la última cuota pagada por concepto de contribución a la Superintendencia, sin que el supervisado haya solicitado formalmente la suspensión voluntaria de su inscripción en el Registro, la cancelación es automática.
4. En los casos en que la inscripción en el Registro se mantenga suspendida por un período mayor de tres (3) años, a menos que la suspensión se deba a alguno de los impedimentos previstos en los numerales 3, 6 y 7 del artículo 12 del presente Reglamento, o se deba al ejercicio de otra actividad para la que se requiera inscripción en el Registro, la cancelación es automática.
5. En caso de representantes de corredores de reaseguros del exterior o representantes de empresas de reaseguros del exterior inscritos en el Registro, cuando la autoridad competente del lugar de su domicilio social revoque o cancele la autorización que tiene la persona jurídica para operar. Asimismo, procede la cancelación de la inscripción cuando la Superintendencia tome conocimiento de los hechos anteriormente mencionados, la cual es automática.
6. Cuando haya transcurrido un año de suspensión por falta de comunicación del traslado de domicilio y/o cambio de correo electrónico, casilla electrónica o teléfono que impida la comunicación con la Superintendencia, la cancelación es automática.
7. Cuando se incurra en el impedimento señalado en el numeral 18 del artículo 12 del presente Reglamento, la cancelación es automática. En el caso de la persona jurídica, la cancelación corresponde a la empresa y su gerente general.
8. En los casos en que la inscripción en el Registro se mantenga suspendida por un período mayor de dos (2) años por no contar con gerente general o representante legal, la cancelación es automática.
9. En el caso de personas naturales, por efectuar anuncios o publicaciones en los que se verifique la práctica de actividades de intermediación de seguros, peritaje o ajuste de siniestros a través de una persona jurídica no inscrita en el Registro, la cancelación es automática.
10. En caso de fallecimiento de la persona natural inscrita en el Registro.
11. Otros casos señalados en normativa emitida por la Superintendencia.

Artículo 22. Solicitud de suspensión y/o cancelación de la inscripción en el Registro

22.1 Las personas naturales que soliciten la suspensión o cancelación de su inscripción en el Registro, deben presentar y/o cumplir lo siguiente:

1. Una solicitud señalando los motivos por los cuales solicita la suspensión y/o cancelación del Registro. La solicitud de suspensión debe indicar el plazo requerido hasta un máximo de tres (3) años.
2. Encontrarse al día en el pago de la contribución a la Superintendencia.
3. En caso el solicitante sea corredor de seguros debe presentar una Declaración Jurada en la que señale haber cumplido con las obligaciones establecidas conforme a la regulación emitida por la Superintendencia.
4. En caso el solicitante sea corredor de seguros y mantenga una cartera de clientes, debe presentar la información establecida en el Reglamento de Supervisión y Control de Corredores y Auxiliares de Seguros para la transferencia de cartera.
5. Otros documentos que sean solicitados por la Superintendencia para acreditar el cumplimiento de obligaciones, previo a la suspensión o cancelación del Registro.

22.2 Las personas jurídicas que soliciten la suspensión y/o cancelación de su Registro deben presentar



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

y/o cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud firmada por el gerente general, representante legal o persona designada por el órgano social competente, adjuntando copia del acta de la Junta General de Accionistas u órgano equivalente, en la que conste el acuerdo de suspensión y/o cancelación de actividades.
2. Encontrarse al día en el pago de la contribución a la Superintendencia.
3. En caso de empresas corredoras de seguros o de reaseguros, se debe adjuntar una Declaración Jurada del gerente general, representante legal o persona designada por el órgano social competente que señale haber concluido con el cumplimiento de las obligaciones establecidas conforme a la regulación emitida por la Superintendencia.
4. En caso de empresas corredoras de seguros o de reaseguros que mantengan una cartera de clientes debe sujetarse a lo dispuesto a la normativa correspondiente respecto de dicha cartera.
5. Otros documentos que sean solicitados por la Superintendencia para acreditar el cumplimiento de obligaciones, previo a la suspensión o cancelación del Registro.

22.3 Únicamente no se genera obligación de pagar contribución durante el período de suspensión, siempre que dicha suspensión haya sido solicitada por el inscrito y autorizada por la Superintendencia.

22.4. La Superintendencia comunica, mediante oficio, la procedencia de las solicitudes de suspensión, anotando en el Registro el plazo concedido. En el caso de solicitudes de cancelación, se emite una resolución de cancelación de la inscripción en el Registro, la que se publica en el portal web de la Superintendencia.

22.5 Las personas naturales o jurídicas cuyo registro ha sido cancelado en aplicación de los numerales 3 y 4 del párrafo 21.2 del artículo 21, pueden solicitar una nueva inscripción en el Registro, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

22.6 En caso de cancelación del registro de una persona jurídica, voluntaria o no voluntaria, el gerente general y los corredores exclusivos quedan automáticamente habilitados para realizar las actividades autorizadas por la Superintendencia, siempre que cumplan con los requisitos exigidos por la normativa vigente. Esta disposición no aplica para el caso del gerente general en los supuestos de cancelación detallados en el párrafo 22.5 del presente artículo.

Artículo 23. Rehabilitación del Registro

23.1 Las personas naturales o jurídicas con suspensión voluntaria pueden solicitar la rehabilitación del Registro, adjuntando la siguiente documentación:

1. Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional vigente, cuando corresponda.
2. Constancia de Pago de la parte proporcional de la contribución que corresponde al año de la rehabilitación.
3. Declaración Jurada de la persona natural que acredita no encontrarse incurso en los impedimentos que señala el artículo 12. En el caso de personas jurídicas se debe presentar la Declaración Jurada de que dicha persona jurídica, así como sus socios, accionistas, directores y gerentes no se encuentran incurso en los impedimentos que señala el artículo 12.
4. Cuando la solicitud sea presentada por una persona jurídica registrada, debe estar firmada por el gerente general o representante legal y, adicionalmente, se debe adjuntar una copia certificada del acta en la que conste el acuerdo para solicitar la rehabilitación en el Registro, adoptado por el órgano competente de la sociedad.
5. Los manuales o la declaración jurada de contar con estos detallados en los artículos 14 y 16 del presente Reglamento, según sea el caso. Este requerimiento solo aplica para aquellos



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

corredores y auxiliares de seguros que, al momento de su inscripción, no presentaron esta documentación por no ser exigible.

6. El sustento que acredite la implementación de aquellos aspectos pendientes de supervisión previo a la solicitud de suspensión.

23.2 Cuando la Superintendencia haya impuesto la suspensión por concurrencia de alguna causal, las personas naturales o jurídicas deben presentar la documentación que sustente la regularización de la situación que originó dicha suspensión.

Artículo 24. Publicación de información del Registro

La Superintendencia publica en su página web la relación de las personas jurídicas y/o naturales inscritas en el Registro, la información de sus oficinas y teléfonos, identificando a las que se encuentren habilitadas, suspendidas o canceladas.

Artículo Segundo.- Modificar e incorporar en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución N° 1678-2018 y sus normas modificatorias, lo siguiente:

1. Incorporar el Procedimiento N° XX: "Modificación de razón social de personas jurídicas extranjeras inscritas en el registro de intermediarios y auxiliares de seguros, empresas de reaseguros del exterior y actividades de seguros transfronterizas".
2. Modificar el Procedimiento N° 47: "Autorización de inscripción de corredores de seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas".
3. Modificar el Procedimiento N° 48: "Autorización de inscripción de auxiliares de seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas".
4. Modificar el Procedimiento N° 49: "Autorización de inscripción de empresas de reaseguros del exterior en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas".
5. Modificar el Procedimiento N° 149: "Rehabilitación de la inscripción suspendida en el Registro de intermediarios y Auxiliares de seguros, empresas de reaseguros del exterior y actividad de seguros transfronterizas".
6. Modificar el Procedimiento N° 150: "Solicitud de cancelación o suspensión voluntaria de la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas".
7. Modificar el Procedimiento N° 180: "Autorización de inscripción de empresas del sistema de seguros y/o proveedores de servicios de seguros transfronterizos en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas".

Artículo Tercero. – La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación el Diario Oficial El Peruano, fecha en la que queda derogada la Resolución SBS N° 0808-2019, con excepción de los párrafos 8.3 del artículo 8 y 11.5 del artículo 11, cuya vigencia inicia a los ciento veinte (120) días de su publicación.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

A los procesos de inscripción en curso a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución se les aplica las disposiciones del Reglamento aprobado por Resolución SBS N° 0808-2019 y normas modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.